

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 42.

TEGUCIGALPA, MAYO 22 DE 1888.

NUMERO 411

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo en que se nombra al Señor Don Manuel Lizarriturri, Cónsul de Honduras en San Sebastián.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo facultando al Rector de la Universidad para que nombre los mozos y portero del Colegio.

FOMENTO.—Acuerdo en que se exonera á los milicianos de San Juan Yarula del servicio de guarnición, por el término de dos años.—Acuerdo convirtiendo en zona agrícola una zona ganadera en el Departamento de Santa Bárbara.—Acuerdo concediendo á Don Tiburcio Sabillón el derecho exclusivo para beneficiar trigo por el término de cinco años.—Acuerdo en que se prohíbe el arrastre de maderas por los caminos carreteros.—Acuerdo previniendo á los Gobernadores Políticos, &c., que restablezcan las interrupciones de las líneas telegráficas.—Acuerdo admitiendo la renuncia del Director General de Telégrafos, y nombrando el sucesor.—Acuerdo en que se reglamenta el uso de las franquicias concedidas para el uso del Telégrafo.—Acuerdo en que se concede á los Señores Zürcher y Streber una zona mineral en la jurisdicción de Yuscarán, Departamento de "El Paraíso".—Acuerdo en que se concede á la Santa Lucía Mining & Milling Co., una zona de terreno mineral en este Departamento.—Acuerdo en que se dona al pueblo de Yojoa la suma de doscientos pesos.—Acuerdo en que se concede á los Señores Vigil y Videca una zona mineral en jurisdicción de Curarén, en este Departamento.—Acuerdo en que se concede á Don Francisco M. Isibodea una zona mineral en El Rosario (Opoteca), Departamento de Comayagua.

JUSTICIA.—Acuerdo ampliando el emitido el 25 de Octubre de 1887, en que se suprimió la Sección de Nacoame.—Acuerdo nombrando Juez de Letras del Departamento de Olancha, al Señor Licenciado Don Joaquín Soto.—Acuerdo nombrando al Señor Licenciado Don Carlos Membréño, Juez General de Hacienda.—Acuerdo nombrando al Señor Licenciado Don Miguel Soto, Juez de Letras del Departamento de Yoro.—Acuerdo en que se nombran los Abogados que deben integrar las Cortes de Justicia.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo en que se nombra al Señor Don Manuel Lizarriturri, Cónsul de Honduras en San Sebastián.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1888.

Conviniendo al país el establecimiento de un Consulado en San Sebastián, Capital de Guipuzcoa (España); y hallándose asistido de las aptitudes y cualidades necesarias para desempeñar el Señor Don Manuel Lizarriturri y Echarrri, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al referido sujeto, Cónsul de la República en San Sebastián, expidiéndosele la patente respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo facultando al Rector de la Universidad para que nombre los mozos y portero del Colegio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Enero 26 de 1888.

En atención á los servicios que prestan en la Universidad Central y Colegio de este Departamento el portero y los mozos de dichos establecimientos; el Presidente

ACUERDA

Que, de ahora en adelante, los empleados referidos sean del libre nombramiento y remoción del Rector de la connotada Universidad; dando conocimiento de los nombramientos á esta Secretaria, para el pago del respectivo sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo en que se exonera á los milicianos de San Juan Yarula por el término de dos años.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 16 de 1886.

Vista la exposición en que la Municipalidad del pueblo de San Juan Yarula pide se exonere por dos años, á los vecinos militares, del servicio de guarnición y de los ejercicios doctrinales, por tener necesidad de aquellas personas para llevar á cabo algunas obras de utilidad pública. Oído el informe del Señor Gobernador Político del Departamento de La Paz, quien es de parecer que se acceda á lo que se pide; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Por el término de dos años, los milicianos del pueblo de San Juan Yarula, quedan exonerados del servicio de guarnición en tiempo de paz; mas no de los ejercicios doctrinales; y

2.º—Trascríbase este acuerdo á la Secretaría de la Guerra, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo convirtiendo en zona agrícola una zona ganadera en el Departamento de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 5 de 1887.

Vistos el acta de la Corporación Municipal de Omozy y la solicitud de los vecinos de Muchilena y Masca, del radio jurisdiccional de aquel Municipio, elevados al Gobierno en los días diez y siete y diez y ocho de Noviembre próximo pasado, y contraídos á pedir que la zona ganadera que se les otorgó en años anteriores, se convierta en zona agrícola, en razón de ser dichos terrenos mas propios para esta clase de industria. Vistos también el informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara y el dictamen fiscal, los cuales están enteramente acordes con los conceptos del acta y solicitud de que se ha hecho merito. Considerando: que son justas y atendibles las causales en que se fundan los peticionarios, y que es un deber del Gobierno dar protección á todas las industrias, y especialmente á la agricultura, por ser ésta una de las fuentes de más prosperidad para el país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Convertir la zona ganadera en relación, en zona agrícola; y conceder el dominio útil de ella, al Municipio de Omoa y vecinos de Muchilena y Masca; y

2.º—Los ganados que existan en dicha zona, podrán ser trasladados á los terrenos nacionales más limítrofes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo á Don Tiburcio Sabillón el derecho exclusivo para beneficiar trigo, por el término de cinco años.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 6 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Gobierno por el Señor Don Tiburcio Sabillón, con fecha 4 de Febrero próximo pasado, en la que pide se le conceda el derecho exclusivo para beneficiar, por diez años, y en una maquinaria importada al efecto, todo el trigo que se produzca en los departamentos de La Paz é Intibucá; se le exencione del pago de los derechos fiscales y municipales que se originen.

de la introducción de la maquinaria y útiles respectivos; y se le otorguen todas las exenciones deferidas al Agricultor y á sus operarios. Vistos también el informe del Señor Gobernador Político del Departamento de La Paz y el dictamen fiscal, los cuales están enteramente acordes con los conceptos de la solicitud en referencia. Considerando que las empresas de la naturaleza de la presente, no se oponen en manera alguna á las leyes del país; y que, en tal concepto, y por ser benéficas á la generalidad, es un deber del Gobierno darles la mayor protección posible. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Señor Sabillón, por el término de cinco años, prorrogables, el derecho exclusivo para beneficiar trigo, en la maquinaria que importe, en los departamentos de La Paz é Intibucá.

2.º—Exencionarlo, por igual tiempo, del pago de los derechos fiscales y municipales, que surjan de la introducción de aquellos aparatos y de los demás útiles necesarios para llevar á cabo su empresa; y

3.º—Otorgarle todas las exenciones conferidas por la ley á los Agricultores.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se prohíbe el arrastre de maderas por los caminos carreteros.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 15 de 1887.

Tomando en consideración la necesidad y conveniencia de que los caminos carreteros que actualmente existen en la República, ó que en lo porvenir pudieran construirse, se encuentren siempre en las mejores condiciones posibles; y que, una de las causas que más contribuyen á su deterioro, es el hábito que tienen los boyeros de arrastrar maderas por ellos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se prohíbe el arrastre de maderas á otros materiales en los caminos carreteros de propiedad nacional.

2.º—Las personas que quieran usar los caminos referidos, pueden hacerlo libremente por medio de carros ó carretas; y

3.º—Los contraventores á este acuerdo serán penados, cada vez que lo infrinjan, con una multa de veinte pesos, aplicables al fondo de Instrucción Pública: multa que se hará efectiva por los respectivos Alcaldes Municipales, bajo su más estrecha responsabilidad.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas

Acuerdo previniendo á los Gobernadores Políticos, etc., que restablezcan las interrupciones de las líneas telegráficas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1887.

Siendo de necesidad y conveniencia que las líneas telegráficas de la República se en-

cuentren siempre en el mejor estado posible, de tal suerte que sus interrupciones no sean tan frecuentes como las que se verifican en la actualidad; y considerando que para lograr este objeto, se hace indispensable dictar medidas enérgicas respecto de aquellas personas á quienes está encomendada su conservación: por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Prevenir á los Gobernadores Políticos y á los Comandantes de los puertos, en su calidad de Inspectores, lo mismo que á los Jefes de las oficinas telegráficas de las cabeceras de los departamentos, que toda interrupción de las mencionadas líneas que pase de veinticuatro horas, será restablecida inmediatamente á su costa; y

2.º—Los Administradores en cuyas oficinas se verifiquen los pagos de los empleados á que se refiere el artículo anterior, siempre que se les participe que en la reparación de alguna línea telegráfica, que ha estado interrumpida más de veinticuatro horas, se ha invertido cierta cantidad, deberán descontar ésta proporcionalmente de los sueldos de los empleados en relación. Lo dispuesto en este acuerdo, se entenderá sin perjuicio de las penas establecidas por el Reglamento del Ramo, en orden á los empleados subalternos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo admitiendo la renuncia del Director General de Telégrafos y nombrando el sucesor.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 29 de 1887.

Con vista del escrito presentado al Poder Ejecutivo por Don Lorenzo de Paz, fechado el 26 de los corrientes, en el cual hace dimisión de los cargos de Director interino de Telégrafos y de primer Telegrafista de la Oficina Central del mismo ramo; el Presidente

ACUERDA:

1.º Admitir al Señor L. de Paz, la renuncia del destino de Director General de Telégrafos, que desempeñaba interinamente; nombrando en su lugar y en propiedad, al Señor Don Bertie Cecil, quien comenzará á ejercer sus funciones el 1.º de Enero del año entrante; y

2.º Denegar al expresado Señor de Paz, la dimisión que hace del empleo de primer Telegrafista de que antes se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se reglamenta el uso de las franquicias concedidas para el uso del telégrafo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 7 de 1888.

El Presidente, deseando regularizar el servicio telegráfico.

ACUERDA:

1.º—Las personas ó Corporaciones que, por

el Reglamento del Ramo ó por una concesión particular, hagan uso del telégrafo, deberán precisar y circunscribir los términos de sus partes telegráficas al asunto de que se trate ó para el cual se les haya concedido; debiendo, las que gocen de gracia especial, pagar con anticipación los partes que dirijan, cuyo valor les será devuelto al fin de mes por las Administraciones de Rentas, previo aviso que les enviará la correspondiente oficina; y

2.º—El Director General de Telégrafos, se atenderá en un todo á lo prescrito por el Reglamento emitido el 9 de Diciembre de 1879.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede á los Señores Zürcher & Streber una zona mineral en la jurisdicción de Yucarán, Departamento de "El Paraíso."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 9 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por los Señores Zürcher & Streber, con fecha 9 de Enero del corriente año, contraída á pedir se les conceda una zona mineral de media legua cuadrada de terreno, á inmediaciones de la mina "Los Iguanos" de su propiedad, sita en jurisdicción de Yucarán, Departamento de "El Paraíso," con el objeto de extraer y beneficiar los metales que en ella se encuentren. Visto el informe del Gobernador Político de aquel Departamento, en el cual manifiesta, que en la zona antes relacionada se encuentran las minas de "Santa Elena," "Gibraltar," "Tamagás," "La Valenciana," y "Las Pilas," unas en actual explotación y otras en suspenso, pero ninguna de ellas abandonada. Visto, asimismo, el dictamen del Señor Fiscal, quien está de acuerdo en que se conceda la zona antes referida, por no traer al país ningún perjuicio y antes favorecerlo con el ensanche de esta clase de empresas. Considerando: que es deber del Gobierno proteger y fomentar en todo lo posible, la industria minera por los beneficios que reporta á la Nación. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Conceder á los Señores Zürcher & Streber la zona mineral de media legua cuadrada que solicitan, en la jurisdicción expresada, debiendo medirse de la boca de la mina "Guadalupe," con rumbo Suroeste hasta el camino de los "Arados;" de este lugar hácia el Norte, hasta el Ingenio de "Los Angeles;" de este punto al Noroeste, hasta el "Robledal;" y de aquí con el rumbo Sur, á rematar en el punto de partida.

2.º Esta concesión deberá entenderse sin perjudicar los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas; y especialmente de las pertenencias de las minas de que se ha hecho mérito.

3.º Nombrar al Agrimensor Don Juan J. Moreira, para que practique la medida, á costa de los interesados de la zona en referencia, levantando al efecto una acta y un plano que elevará al Gobierno.

4.º Si dentro de un año, los Señores Zürcher & Streber, no diesen principio á los trabajos de explotación, por este mismo hecho caducará la presente concesión y volverán los terrenos cedidos al uso y goce del Estado; y

5.º Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso, en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede á la Santa Lucía Mining & Milling C.ª una zona de terreno mineral en este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 21 de Diciembre del año próximo pasado, por la "Santa Lucía Mining and Milling Company", por medio de su representante general Don Williams H. Rodda, contraída á pedir una zona mineral de terreno de una légua de largo por media de ancho, en jurisdicción municipal de Santa Lucía, en este Departamento, y otras varias concesiones relativas á dar mayor ensanche á los trabajos de explotación que en aquel mineral tiene establecidos. Vista la protesta que la Municipalidad del mencionado pueblo ha hecho, oponiéndose á la concesión, por estar la zona solicitada comprendida en terrenos ejidales, por abarcar la mayor parte de la población, por existir dentro de los límites de la misma zona varios trabajos de minería, y por perjudicar gravemente la prohibición de establecer cortes de madera para los trabajos agrícolas y demás usos del vecindario. Con presencia del dictamen del Señor Fiscal, relativo á manifestar que es conveniente acceder á la solicitud del representante de la Compañía, ya que los trabajos emprendidos por ésta son de bastante consideración y ha invertido en ellos fuertes sumas de dinero; y que los perjuicios que quizá se irrogasen al vecindario de Santa Lucía serían indemnizados de conformidad con las leyes del país. Considerando: que es deber del Gobierno proteger y fomentar las empresas mineras por los beneficios que reportan á la Nación; que las concesiones que en casos como el presente se hacen, se refieren únicamente al subsuelo y no á la superficie; que en cuanto á las propiedades particulares que se encuentren comprendidas en la zona solicitada, éstas deben ser respetadas, y los perjuicios que se causen indemnizados, según lo dispuesto en las leyes patrias. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Conceder á la "Santa Lucía Mining and Milling C.ª", una zona mineral de cinco mil varas castellanas de largo y dos mil quinientas de ancho, en el término municipal de Santa Lucía, medida en la forma siguiente: tomando como punto de partida la esquina Sujoeste del Cabildo de aquella población, se medirán mil doscientas cincuenta varas hácia el Este y tres mil setecientas cincuenta al Oeste: en el punto extremo de esta línea se medirán

dos mil quinientas varas de Norte á Sur para formar el rectángulo.

2.º Eximir de toda clase de derechos y contribuciones general y locales por la introducción é internación de maquinaria, instrumentos, aparatos, metales, enseres y demás útiles destinados al servicio de dicha empresa.

3.º Para el uso y goce de las maderas comprendidas en los terrenos de los particulares, la compañía celebrará con ellos los arreglos respectivos.

4.º La empresa podrá servirse de las aguas existentes en dicha zona para los usos necesarios; pero no exclusivamente.

5.º La presente concesión se entenderá sin perjudicar los derechos adquiridos legalmente por otras personas ó Compañías; y en caso de ser damnificados los intereses ajenos, se hará la reparación de conformidad con las prescripciones del Código de Minería.

6.º Nombrar al Ingeniero Don Santiago R. Hall, para que á costa de los interesados practique la medida de la zona en referencia, levantando al efecto un acta y un plano que elevará al Gobierno; y,

7.º Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso en su próxima reunión para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se dona al pueblo de Yojoa la suma de doscientos pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 13 de 1888.

Considerando: que el vecindario del pueblo de Yojoa, por la carencia de fondos no puede realizar varias obras de que tiene perentoria necesidad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Dar al Alcalde Auxiliar del pueblo de Yojoa, Departamento de Santa Bárbara, la suma de doscientos pesos para obras públicas.

2.º Transcribir este acuerdo á la Secretaría de Hacienda para que ordene al Administrador de Rentas de aquel Departamento el pago de la referida suma por mensualidades de cincuenta pesos.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se concede á los Señores Vijil y Videá una zona mineral en jurisdicción de Curarén, en este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 22 de 1888.

Vista la solicitud dirigida al Poder Ejecutivo el 14 de Setiembre de 1886, por los Señores Marcial Vijil y Sinforoso Videá, en la cual piden una zona mineral en la jurisdicción de Curarén, en este Departamento, para explotar los metales que en ella se encuentren, por medio de una Compañía de capitalistas extranjeros que tratan de organizar. Visto el informe del respectivo Gobernador Político, en el cual expone que es conveniente acce-

der á la solicitud de los presentados, por los beneficios que reporta al país el establecimiento de empresas de esta clase; y el de la Municipalidad del expresado pueblo, relativo á manifestar que en el lugar en donde los peticionarios solicitan la zona en referencia, no hay trabajo alguno de minería, ni de otra naturaleza, con excepción de la mina llamada "El Socorro", que explotan los presentados. Considerando: que es deber del Gobierno fomentar el establecimiento de empresas mineras por medio de concesiones que atraigan los capitales extranjeros. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los Señores Marcial Vijil y Sinforoso Videá, una área de terreno mineral de dos mil quinientas varas de largo por otras tantas de ancho en el lugar llamado "Apamul," jurisdicción de Curarén, la cual se medirá de manera que en ella quede incluida la mina de "El Socorro", propiedad de los solicitantes.

2.º—Comisionar al Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo, para que á costa de los interesados, practique la medida de la zona en referencia, levantando al efecto una acta y un plano que elevará al Gobierno.

3.º—La presente concesión no afectará en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas.

4.º—Si dentro de un año, contado de esta fecha, los solicitantes no hubieren establecido de un modo formal los trabajos, por el mismo hecho caducará la presente concesión y volverán los terrenos cedidos al uso y goce del Estado; y

5.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso en su próxima reunión para los efectos legales.—Comuníquese y regístrese. Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede á Francisco M. Imboden una zona mineral en El Rosario (Opoteca), Departamento de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 7 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 4 de Octubre del año próximo pasado, por Don Francisco M. Imboden, en la que pide una zona mineral de terreno en la jurisdicción de El Rosario, Departamento de Comayagua, con el objeto de beneficiar los metales que en ella se encuentren, organizando al efecto una compañía de capitalistas extranjeros; y el derecho de usar las aguas del río Humuya y las demás inmediatas para aprovecharlas en la explotación. Visto el informe de la Municipalidad del expresado pueblo y el dictamen del Fiscal, contraído el primero á exponer: que en el terreno solicitado existen varios é importantes trabajos de agricultura; y el segundo, que no encuentra inconveniente para que sea resuelta de conformidad la petición del presentado, siempre que éste rinda la garantía prevenida por la ley. Considerando: que la industria minera es una fuente de riqueza para el país, por lo

REPUBLICA DE HONDURAS.

cual el Gobierno tiene el deber de fomentarla: que las concesiones de zonas minerales deben entenderse solamente en cuanto al subsuelo y no á la superficie, no perjudicando de este modo, las plantaciones agrícolas que en ella están radicadas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á Don Francisco M. Imboden, la zona de terreno mineral que pide en la jurisdicción de El Rosario, Departamento de Comayagua, la cual se demarcará, tomando como punto de partida, la plaza de aquel pueblo y midiendo hácia cada rumbo mil quinientas varas, hasta formar un cuadro.

2.º—El Señor Imboden ó la Compañía que organice, podrán servirse de las aguas del río Humuya y de las demás necesarias para el fin de la empresa; pero no exclusivamente.

3.º—En el caso de que por el Señor Imboden ó la Compañía se tomen objetos de propiedad particular, será indemnizado su valor, de conformidad con las leyes patrias.

4.º—La presente concesión queda garantizada por la suma de dos mil pesos que el Señor Imboden ha depositado en la Dirección General de Rentas, de los fondos que se le adeudan por la ejecución de varias obras en el país.

5.º—Si dentro de un año, contado de esta fecha, el Señor Imboden ó la Compañía que haya organizado, no dan principio, de una manera formal, á los trabajos, por el mismo hecho caducará la presente concesión, y los dos mil pesos depositados quedarán á beneficio del Estado.

6.º—Nómbrese al Ingeniero Don Eduard P. Mayes, para que de conformidad con las leyes, practique la medida de la zona relacionada, levantando al efecto una acta y un plano que elevará al Gobierno; y

7.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.
Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

JUSTICIA.

Acuerdo ampliando el emitido el 25 de Octubre de 1887, en que se suprimió la Sección de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 27 de 1887.

Con vista del acuerdo emitido por el Ministerio de Gobernación, el 25 de los corrientes, en que, suprimiéndose la sección de Nacaome, en el régimen económico y militar, se incorpora el círculo de Reitoca á este Departamento: al de La Paz, el Norte, Mercedes de Oriente, Lanterique y Caridad; y al Departamento de "El Paraíso", el círculo de Texiguat; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Extender al orden judicial las incorporaciones de que se ha hecho mérito.

2.º—Que, en consecuencia, la sección judicial de Nacaome comprenderá sólo el círculo de este nombre, el de Pespire y el de Goascorán.

3.º—Que al Juzgado de Letras 2.º de este Departamento quede sujeto el círculo de Reitoca, sustituyendo así al de Texiguat; y

4.º—Que esta disposición comience á regir desde el 16 de Noviembre próximo entrante; debiendo continuar tramitándose hasta su resolución los asuntos incoados en las respectivas judicaturas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Juez de Letras del Departamento de Olancho al Señor Licenciado Don Joaquín Soto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1887.

Con vista de la renuncia presentada por el Señor Don Tomás Rojas del cargo de Juez de Letras interino del Departamento de Olancho, que ha desempeñado á satisfacción del Gobierno; y siendo justos los motivos en que se apoya el renunciante, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia de que se trata, dando al Señor Rojas las debidas gracias por los importantes servicios que en el ejercicio del referido cargo ha prestado al país; y

2.º—Nombrar Juez de Letras propietario de dicho Departamento, al Señor Licenciado Don Joaquín Soto, quien entrará en posesión de su destino, previa la promesa de ley que prestará ante el respectivo Gobernador.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo nombrando al Señor Licenciado Don Carlos Membreño, Juez General de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1887.

Con presencia del decreto emitido por el Congreso Nacional en 2 del mes que fina, por el cual se establece un Juzgado General de Hacienda, y demandando el buen servicio público que se provea desde luego por el Poder Ejecutivo, la persona que haya de ejercer aquel cargo; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Juez General de Hacienda en propiedad, al Señor Licenciado Don Carlos Membreño, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo nombrando al Señor Licenciado Don Miguel Soto, Juez de Letras del Departamento de Yoro

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1887.

Hallándose vacante la Judicatura de Letras del Departamento de Yoro, por renuncia que de aquel destino presentó el Señor Licenciado Don Adolfo Maradiaga en el mes de Marzo último, la cual le fué admitida; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Juez de Letras en propiedad al Señor Licenciado Don Miguel Soto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se nombra los Abogados que deben integrar las Cortes de Justicia.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 6 de 1888.

Con presencia de las listas de Abogados que, en copia autorizada, ha remitido al Poder Ejecutivo la Corte Suprema de Justicia, y en observancia del artículo 110 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á los Licenciados Don Francisco Ariza y Don Simeón Martínez, para integrar la Corte Suprema de Justicia;

A los Licenciados Don Camilo T. Durón y Don Carlos Zúñiga, para integrar la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa;

A los Licenciados Don Román Meza y Don Nicolás Ochoa Velásquez, para integrar la de Comayagua; y

A los Licenciados Don Teodoro Funes y Don Julián Castelar, para integrar la de Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Errata notable.

En el número anterior, en la página 3, línea sétima del artículo 41 del "Reglamento de Tierras," dice: ochocientos cuarenta y cinco milímetros, debiendo decir OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO.

OFICIAL.

Ramón Fiallos, Secretario del Juzgado General de Hacienda.

Al reo Juan Petronio, natural de Austria, soltero, de treinta y siete años y vecino de Quezaltenango, República de Guatemala, cito y emplazo de orden del Señor Juez General de Hacienda, para que en el perentorio término de diez días y bajo apercibimiento de rebelde, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan por la introducción de unas mercaderías extranjeras, verificada por el puerto de Amapala sin pagar los derechos aduaneros.

Tegucigalpa, Mayo 17 de 1888.
RAMON FIALLOS, Srio.